

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra designar curador ad-litem al demandado. Sírvasse proveer. Bogotá, septiembre 08 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta la inclusión de los demandados **RODRIGO ALEJANDRO RUEDA VARGAS, ANA ISABEL RUEDA VARGAS, CARLOS ALONSO RUEDA PEÑA, ANTHENOR OSPINA HERRERA, FERNANDO VICENTE RUEDA VARGAS, MARGA SUSANA RUEDA TOVAR y MIRUYAM PATRICIA RUEDA TOVAR**, en el Registro de Personas de Emplazadas de conformidad con lo normado en el Art.108 del C.G.P. y el Art 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Se designa como Curador ad-litem de los demandados **RODRIGO ALEJANDRO RUEDA VARGAS, ANA ISABEL RUEDA VARGAS, CARLOS ALONSO RUEDA PEÑA, ANTHENOR OSPINA HERRERA, FERNANDO VICENTE RUEDA VARGAS, MARGA SUSANA RUEDA TOVAR y MIRUYAM PATRICIA RUEDA TOVAR**, al auxiliar de la justicia **LEICY DAYANNA CASTRO ACERO**, abogada que ejerce habitualmente la profesión, quien se le comunicará por el medio más expedito su designación advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para manifestar la aceptación del cargo, Remítanse las comunicaciones del caso.

TERCERO: Señalar como gastos al curador ad-litem la suma de **\$400.000.00 M/cte**, los que serán pagados por la parte actora con cargo a las costas del proceso.

CAURTO: Líbrese despacho comisorio con los insertos pertinentes

NOTIFÍQUESE (2),



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 161 del 12 de septiembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Bogotá, septiembre 04 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Se insta al apoderado de la parte actora para que presente la liquidación de crédito conforme a lo ordenado en la orden de apremio y providencia que ordena seguir adelante que militan a pdf 13 y 15 del expediente digital, dado que se debe allegar la liquidación respecto de cada una de las cuotas en las fechas que se causaron, así mismo, téngase en cuenta que no se solicitaron intereses de plazo con el libelo petitorio.

SEGUNDO: Agréguese a los autos la respuesta de la alcaldía local de Kennedy, donde emite respuesta al oficio **No. 1561**, respecto de la copia acta diligencia Despacho Comisorio **No. 1491, FDLK 20235810118912**, en conocimiento de las partes para lo que en derecho corresponda.

TERCERO: De otro lado visto el despacho comisorio **No. 1491** que obra dentro del plenario, y para los efectos del art. 40 del Código General del Proceso, agréguese a los autos, donde se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **50C-1479366**, de la **ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY** de Bogotá, en conocimiento de las partes para lo que considere pertinente en cuanto a derecho se refiera.

CUARTO: Por secretaría procédase a practicar la liquidación de costas (art. 366 del CGP).

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 161 del 12 de septiembre de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, con escrito incidental. Sírvasse proveer Bogotá, 11 de septiembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La ciudadana BLANCA NUBIA GONZALEZ SABOGAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.552.638, a través de memorial el 11 de septiembre de 2023 visto a (pdf 03) del cuaderno 04, interpuso incidente de desacato contra la **EPS SURAMERICANA**, por considerar que esta ha incumplido la orden del fallo de tutela del 16 de mayo de dos mil veintidós (2022) emitido por esta autoridad.

Al respecto, el Despacho destaca que en providencia del 22 de junio de 2023 se cerró el anterior incidente de desacato promovido por la actora, dado el cumplimiento de la entidad accionada a la orden de tutela 16 de mayo de 2022. Apropósito del cumplimiento reclamado, reposa en el expediente memorial de alcance y cumplimiento radicado el día 25 de octubre de 2022 visto a (pdf 01.011 primer incidente de desacato), contentivo de una certificación de entrega del medicamento cannabidiol que hizo la IPS ZERENIA SAS a la accionante.

Por estas razones que constan en el plenario, el Despacho se abstiene de dar trámite al incidente de desacato, advirtiéndole a la actora que en caso de persistir su inconformidad con la Eps accionada, puede si a bien lo tiene, ejercer las actuaciones administrativas y/o judiciales pertinentes, recalcando la improcedencia de la solicitud deprecada, toda vez que esta ya fue objeto de cumplimiento por la entidad requerida.

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVA:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el incidente de desacato propuesto por **BLANCA NUBIA GONZALEZ SABOGAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.552.638, por las razones ya anotadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito la presente decisión a las partes.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMABUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 161 del 13 de septiembre de 2023**

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra designar curador ad-litem al demandado. Sírvasse proveer. Bogotá, septiembre 08 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta la inclusión de la demandada **HEIDY ROCÍO ARÉVALO ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.015.430.329**, en el Registro de Personas de Emplazadas de conformidad con lo normado en el Art.108 del C.G.P. y el Art 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Se designa como Curador ad-litem de la ejecutada **HEIDY ROCÍO ARÉVALO ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.015.430.329**, al auxiliar de la justicia **JOSE IGNACIO RAMIREZ ARIAS**, abogada que ejerce habitualmente la profesión, quien se le comunicará por el medio más expedito su designación advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para manifestar la aceptación del cargo, Remítanse las comunicaciones del caso.

TERCERO: Señalar como gastos al curador ad-litem la suma de **\$350.000.00 M/cte**, los que serán pagados por la parte actora con cargo a las costas del proceso.

CUARTO: Líbrese despacho comisorio con los insertos pertinentes

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 161 del 12 de septiembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que ingresan las presentes diligencias para realizar control de legalidad. Sírvasse proveer. Bogotá, septiembre 01 de 2023.


JENNER VIVIANA RODRIGUEZ GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, y luego de revisada la totalidad del expediente, en aras de evitar dilaciones injustificadas, es deber del Despacho, en ejercicio del control de legalidad que le corresponde de acuerdo con lo normado en el artículo 132 del CGP.

Advierte este Juzgado que el gestor judicial realizó el envío de la comunicación prevista en el artículo 291 del CGP, con resultado positivo a la dirección Calle **26 norte #1b-70** en Cúcuta bajo la Guía N° 10382269 y radicada en el expediente el día 13 de junio del 2023, que milita a pdf 01.012 del expediente digital.

Por tal razón, se tendrá por notificado al demandado **IVAN CIPRIANO CASTELLANOS IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1093768899**, de conformidad con lo regulado en el artículo 291 y 292 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto alguno el auto de calenda dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023), que obra a pdf 01.014 del expediente digital.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **IVAN CIPRIANO CASTELLANOS IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1093768899**, se encuentra debidamente notificado por aviso, quien no contesto la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 161 del 12 de septiembre de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, informando que ingresa el presente trámite para decretar corrección número de cedula demandado. Sírvasse proveer. Bogotá, agosto 04 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese a los autos la respuesta de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA –SUR**, donde informa que se inscribió la medida cautelar en el folio de matrícula **No. 50S-89907**, en conocimiento de las partes para lo que en derecho se refiera.

SEGUNDO: Téngase en cuenta la en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, que obra a pdf 01.055 del expediente digital, en cumplimiento del Artículo 108 del C.G.P. y del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De otro lado, téngase en cuenta la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo dispuesto en los párrafos 1º y 2º del art. 490 del C. G del P.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de la heredera **MERCEDES VELANDIA PARRA**, bajo las previsiones del Art. 108 y 293 del CGP, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de notificarle el que libra mandamiento de pago. Para tal efecto, por secretaria, regístrese el presente trámite en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: De otro lado, déjense las constancias de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con el art. 108 ibídem y los art. 1, 2 y 5 del acuerdo PSAA110118 del (04) de marzo de dos mil catorce (2014) del C.S. de la J., Sala Administrativa.

SEPTIMO: Lo anterior, de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado

de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Por secretaria remítase acta de defunción del causante donde conste el número de identificación de este; copia de la diligencia de inventarios y avalúos o en su defecto copia de los inventarios presentados por el apoderado en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 161 del 12 de septiembre de 2023**.

Al Despacho del señor Juez, informando que el secuestre designado acepto el cargo. Sírvasse proveer. Bogotá, septiembre 08 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la aceptación que del cargo hace el secuestre designado.

SEGUNDO: Adviértasele al auxiliar de la Justicia que la fecha para la práctica de la diligencia, será designada por el comisionado.

NOTIFÍQUESE (2),



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 161 del 12 de septiembre de 2023.**

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra designar curador ad-litem al demandado. Sírvasse proveer. Bogotá, septiembre 08 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta la inclusión del demandado **EDIMER HERNAN GAONA HORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.217.126**, en el Registro de Personas de Emplazadas de conformidad con lo normado en el Art.108 del C.G.P. y el Art 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Se designa como Curador ad-litem del ejecutado **EDIMER HERNAN GAONA HORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.217.126**, al auxiliar de la justicia **SERGIO ANDRES CALDERON PACHECO**, abogado que ejerce habitualmente la profesión, quien se le comunicará por el medio más expedito su designación advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para manifestar la aceptación del cargo, Remítanse las comunicaciones del caso.

TERCERO: Señalar como gastos al curador ad-litem la suma de **\$350.000.00 M/cte**, los que serán pagados por la parte actora con cargo a las costas del proceso.

CAURTO: Líbrese despacho comisorio con los insertos pertinentes

NOTIFÍQUESE (2),



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 161 del 12 de septiembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, solicitud de devolución de despacho comisorio. Sírvasse proveer. Bogotá, 11 de septiembre de 2023.


JENNIFER SOTOMAYOR ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Entradas las presentes diligencias al Despacho con manifestación de la parte interesada vista a (pdf 30) del expediente, solicitando devolver estas diligencias al Juzgado de origen, en vista del inicio del Procedimiento de Recuperación de Cartera Empresarial, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEVUÉLVASE al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA, el despacho comisorio 025 sin diligenciar, librado dentro del proceso RAD. 152383103-002-2004-00024-00, DE ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA S.A contra LUIS GABRIEL MOYANO AGUDELO y otro, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias de rigor sobre la salida de la comisión

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 161 del 12 de septiembre de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, notificación art 292 y solicitud de seguir adelante con la ejecución - término vencido en silencio/decisión superior - confirma auto. Sírvasse proveer, Bogotá, 05 de septiembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se tiene que el demandado NELSON DÍAZ LA VERDE fue enterado por aviso de la iniciación de la presente demanda ejecutiva en su contra desde el 15 de agosto de 2023 como consta a (pdf 26) del cuaderno principal, quien dentro del término de traslado de la demanda no presentó excepciones ni contestó la demanda.

De otro lado, la declaración de parte solicitada por el gestor judicial de los demandados EUROPA FASHION LTDA y JOSÉ LIBARDO DÍAZ LAVERDE será negada por superflua o inútil de conformidad con el artículo 168 del CGP, debido a su innecesaria practica en virtud de que con la contestación de la demanda se aceptaron todos los hechos del escrito introductorio.

Ahora bien, una vez vencido el término de traslado de la demanda, aunado a que no hay pruebas por practicar, distintas de las documentales que obran en el expediente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por aviso al demandado NELSON DÍAZ LA VERDE quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni presentó excepciones.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas de carácter documental relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la demanda vista a (pdf 01.006) y de la contestación de la demanda vista a (pdf 18) del cuaderno principal, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

TERCERO: NEGAR de conformidad con el artículo 168 del CGP, la prueba de Declaración de Parte solicitada por la parte demandada EUROPA FASHION LTDA y JOSÉ LIBARDO DÍAZ LAVERDE en escrito de excepciones de merito visto a (pdf 18) por lo ya expuesto.

CUARTO: De otro lado, como quiera que no hay pruebas por practicar diferentes a las documentales aportadas, el Despacho dará aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, es decir, dictará sentencia anticipada.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingresen las presentes diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 161 del 12 de septiembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, notificación art 292 y solicitud de seguir adelante con la ejecución - término vencido en silencio/decisión superior - confirma auto. Sírvasse proveer, Bogotá, 05 de septiembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Entran las presentes diligencias al Despacho con providencia del 11 de agosto de 2023 procedente del superior jerárquico confirmando el auto de 31 de marzo de 2023 proferida por esta autoridad judicial, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por nuestro Superior Jerárquico **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, mediante proveído de 11 de agosto de 2023, que milita a (pdf 002) del C03 de segunda instancia, mediante el cual CONFIRMÓ el auto de 31 de marzo de 2023 proferido por esta autoridad judicial

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez
(2)

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 161 del 12 de septiembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias ingresan para decidir de fondo, de conformidad a lo normado en el numeral 3 del artículo 384 del CGP. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 10 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Demandante: **GLOBAL EDUCATION GROUP COLOMBIA S.A**

Demandado: **RUTH MARY DELGADILLO GOMEZ, LOTUS JEANS S.A.S,**

Representada legalmente por el señor **JUAN PABLO HERNANDEZ CORREDOR**

Providencia: Sentencia.

Decisión: Declara restitución.

ASUNTO

Procede el despacho a desatar la Litis dentro del presente juicio con pronunciamiento de sentencia.

ANTECEDENTES Y ACTUACIONES RELEVANTES

Actuando a través de apoderado judicial constituido para el efecto la sociedad **GLOBAL EDUCATION GROUP COLOMBIA S.A** demando a **RUTH MARY DELGADILLO GOMEZ, LOTUS JEANS S.A.S**, Representada legalmente por el señor **JUAN PABLO HERNANDEZ CORREDOR**, para que previos los trámites del proceso declarativo contemplado en el Art. 384 del CGP, se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre la primera como arrendatario y el ahora demandado respecto del inmueble ubicado en el segundo piso de Calle 92 No. 19 B - 84 ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1966251, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C zona centro, cuyas demás características aparecen insertas en las pretensiones, la restitución del bien referido y la consecuente condena en costas.

Mediante providencia calendada el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se admitió la demanda, los demandados **RUTH MARY DELGADILLO GOMEZ, LOTUS JEANS S.A.S** y **JUAN PABLO HERNANDEZ CORREDOR**, conforme a lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes no contestaron la demanda y ni propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

Controlada desde su inicio la secuencia procedimental encuentra este Despacho que campean literalmente los denominados presupuestos procesales, al paso de que no se advierte causal de nulidad con entidad suficiente para invalidar lo rituado en todo o en parte.

Se ha acudido a la acción consagrada en el Art. 384 del C. G. del P, para efectos de obtener la restitución del bien objeto del contrato de arrendamiento, para lo cual se endilga la falta de pago de los cánones de arrendamiento.

A autos se ha aportado prueba del contrato de arrendamiento de inmueble destinado a comercio, en la forma indicada en la admisión, que milita a pdf 12 del expediente digital.

La afirmación indefinida de que las mensualidades aducidas no fueron canceladas no fue controvertida ni se probó el pago por la parte demandado el pago de tales mensualidades, Amen de lo anterior, el Art. 384 del C. G. del P, numeral 3° de la obra citada establece: “Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.”

De otro lado, el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del CGP, indica que: “Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel”.

No obstante, de la revisión del expediente se tiene que l aparte demandada no acredito el pago de los ultimo 3 periodos conforme al contrato de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el contrato de arrendamiento con destinación vivienda celebrado entre la sociedad **GLOBAL EDUCATION GROUP COLOMBIA S.A** como arrendador y **RUTH MARY DELGADILLO GOMEZ, LOTUS JEANS S.A.S y JUAN PABLO HERNANDEZ CORREDOR**, en su condición de arrendatario y codeudor respecto del inmueble ubicado en la calle 92 No. 19 B - 84 ciudad de Bogotá D.C., identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1966251, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C zona centro,, cuyas demás características aparecen insertas en la pretensión primera del libelo petitorio y a los cuales se remite el Despacho para los efectos de esta sentencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** la restitución del bien mueble dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, por parte de la demandada a favor de la parte demandante.

TERCERO: En caso de que los aquí demandados no entreguen el inmueble referido de forma voluntario, el Despacho fija **las 9:30 AM del día veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)** para que tenga lugar la diligencia de entrega. Por secretaría ofíciase a **POLICÍA NACIONAL, POLICÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y ANIMAL**, para apoyo en la diligencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se fija la suma de \$ **1.950.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 161 del 12 de septiembre de 2023.**

Al despacho de la señora Jueza, vencido en silencio traslado liquidación crédito/ORIP inscribe medida/notificación art.292 CGP acreedor hipotecario vencido en silencio. Sírvasse proveer Bogotá, 04 de septiembre de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la notificación por aviso efectuada al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A vista a (pdf 16) del cuaderno principal, observa el Despacho que esta se ajusta a lo requerido por el artículo 292 del CGP por lo que **DISPONE**:

TENER por notificado por aviso del presente proceso ejecutivo al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A, conforme al artículo 292 del CGP, a quien se le notificó la providencia que ordena su citación a fin de que haga valer su crédito, y que dentro del término de del artículo 462 ib., no efectuó acción alguna.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 161 del 12 de septiembre de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, memorial allega notificación electrónica ddos-término vencido en silencio. Sírvasse proveer, Bogotá, 11 de julio de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Entradas las presentes diligencias para proveer respecto de las actuaciones surtidas dentro de este trámite procesal, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado personalmente de la presente demanda a DIEGO ALEXANDER VILLAMARIN OTERO, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, desde el 18 de julio de 2023 como consta a (pdf 11) del expediente, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

SEGUNDO: Previo a tener por notificada a la demandada XIOMARA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, el demandante deberá conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la demandada, aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el escrito de demanda manifestó desconocer la dirección electrónica de la demandada XIOMARA.

TERCERO: Agréguese al expediente la comunicación de la ORIP vista a (pdf 14) del expediente y se **REQUIERE** a la parte demandante para que dé cumplimiento al pago de los derechos de registro de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 161 del 12 de septiembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, vencido término con pronunciamiento actor. Sírvasse proveer, Bogotá, 11 de septiembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en la Sentencia C-367/2014 de la Honorable Corte Constitucional, siendo Magistrado Ponente el Dr. Mauricio González Cuervo, previo a dar trámite a la solicitud de incidente de desacato, se **ORDENARÁ** dar inicio al Trámite de Cumplimiento referido en la citada sentencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR dar inicio al trámite de Cumplimiento de que trata el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en la Sentencia C-367/2014 de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente el Dr. Mauricio González Cuervo.

SEGUNDO: REQUERIR a **DIANA PATRICIA NAIZAQUE DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52312973, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TABAKU CENTRAL**, a efectos de que proceda, dentro del término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de la presente providencia, a hacer cumplir lo ordenado mediante sentencia del 15 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Cuarenta Y Tres Civil Del Circuito.

TERCERO: ADVERTIR a **DIANA PATRICIA NAIZAQUE DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52312973, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TABAKU CENTRAL**, que si transcurrido el término de las CUARENTA Y OCHO HORAS, sin que se haya verificado el cumplimiento de la sentencia del 15 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Cuarenta Y Tres Civil Del Circuito, se dispondrá la apertura del correspondiente incidente de desacato

CUARTO: ADVERTIR a **DIANA PATRICIA NAIZAQUE DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52312973, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TABAKU CENTRAL**, que en el evento en que persista con

el incumplimiento a la orden judicial, esta Juzgadora podrá sancionarla por desacato, hasta que se cumpla lo ordenado en la sentencia del 15 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Cuarenta Y Tres Civil Del Circuito, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 161 del 12 de septiembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, superior revocó fallo tutela, Bogotá, Sírvasse proveer, 11 de septiembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Entran las presentes diligencias al Despacho con providencia del 30 de agosto de 2023 procedente del superior jerárquico revocando la sentencia del 19 de julio de 2023, emitida por este juzgado, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por nuestro Superior Jerárquico **JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, mediante proveído de 30 de agosto de 2023, que milita a (pdf 18) del expediente, mediante el cual **REVOCA** la sentencia del trámite de la referencia, de fecha 19 de julio de 2023, emitida por esta autoridad judicial, por carencia actual de objeto que deviene de la satisfacción del derecho de petición.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 161 del 12 de septiembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, Informando que la presente demanda se encuentra la despacho para decidir respecto de su admisión. Sírvasse proveer Bogotá, 28 de agosto de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el escrito de demanda, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el despacho que la demanda junto con sus anexos, se ajusta a la norma procesal adjetiva, por tanto:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A - HITOS.**, identificado con NIT N° 830089530-6, endosatario de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **PEÑALOZA LOAIZA SAMUEL ENRIQUE** identificado con C.C. N° 1026565059 por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 05700484900057660 del capital consistente en \$ 53.794.019 moneda corriente m/cte., a la fecha de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran en mora en el pago de las obligaciones.
- b. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el literal a) de acuerdo con lo estipulado en el Art. 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la fecha del 13,50 % E.A. sin que esta sobre pase el máximo legal permitido.
- c. Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación aquí demandada, las cuales equivalen a \$ 2.535.536 pesos discriminan en la demanda.
- d. Por concepto de los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión anterior, a la tasa del «13,50 % anual efectivo sin que sobrepase el máximo legal permitido, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación.
- e. Por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, los cuales ascienden a la suma de « \$ 2.796.473 pesos, calculados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, desde la fecha de la cuota vencida es decir 15 DE FEBRERO DE 2023 discriminados en la demanda.

Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar las sumas de dinero, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibidem.

TERCERO: Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto a través del procedimiento establecido por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No 50S-40688328, conforme al numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo, para que proceda a la inscripción de las medidas, conforme al numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., con la advertencia de que se trata de la acción real –hipotecaria–

QUINTO: RECONOCER a personería jurídica para actuar en nombre de la entidad demandante a la abogada **JADIRA AELXANDRA GUZMAN ROJAS**, de conformidad con las facultades conferidas en el poder otorgado.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los títulos valores que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este Despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente. Lo anterior, so pena de dar por terminado el proceso, en el evento en el que se le exija la presentación de los títulos valores y éstos no sean aportados.

SEPTIMO: Archivar la copia del libelo incoado.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO

Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 161 del 12 de septiembre de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción constitucional se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvasse proveer. Bogotá, septiembre 11 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **LUZ MARINA MUÑOZ SANDOVAL**, quien actúa en nombre propio en contra de **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, con motivo de la supuesta violación a los derechos fundamentales a la confianza legítima, debido proceso y petición, ante la presunta negativa de dar respuesta la petición que elevada el día 10 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Las accionadas **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, conforme a las órdenes de este auto deberá remitir con el informe que rinda copia de los documentos que considere pertinentes para el presente caso, so pena de tener por ciertos los hechos manifestados en la acción.

TERCERO: Además deberán allegar la documentación necesaria y relacionada con el presente asunto y que sustente la contestación que haya de proporcionarse conjuntamente con los documentos que acredite en forma idónea la representación legal, emitidos éstos por la autoridad competente.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, cítense a esta acción de tutela a la accionada, e infórmesele sobre la admisión de la tutela remitiéndoles copia de la misma, a fin de que en un plazo de dos (02) días, efectúen un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente acción.

QUINTO: Adviértasele que la falta de respuesta, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Requerir a la accionante para que, en el término de 01 día, contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación aporte prueba sumaria del derecho de petición enviado a la accionada **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ**.

SEPTIMO: Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto.

OCTAVO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogándose a lo ordenado en el ACUERDO PCSJA20-11517 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 161 del 12 de septiembre de 2023.**